



Asamblea General

Distr. general
15 de mayo de 2023
Español
Original: inglés

Grupo de trabajo de composición abierta sobre la reducción de las amenazas relacionadas con el espacio mediante normas, reglas y principios de conductas responsables

Ginebra, 28 de agosto a 1 de septiembre de 2023

Tema 6 del programa

Examen de los temas incluidos en el párrafo 5 de la resolución A/RES/76/231 de la Asamblea General

Documento de opinión sobre los posibles elementos del informe final del grupo de trabajo de composición abierta, preparado por la Presidencia del grupo de trabajo establecido en virtud de la resolución 76/231 de la Asamblea General de las Naciones Unidas

Presentado por la Federación de Rusia

1. La Federación de Rusia examinó los posibles elementos del informe final del grupo de trabajo sobre los temas 6 a) y 6 b) del programa, preparado por la Presidencia del grupo de trabajo creado en virtud de la resolución 76/231 de la Asamblea General, titulada “Reducción de las amenazas relacionadas con el espacio mediante normas, reglas y principios de conductas responsables”.
2. Observamos el desequilibrio general con el que se han reflejado los resultados de los debates celebrados durante los períodos de sesiones segundo y tercero del grupo de trabajo. El texto, en su mayor parte, consiste en una recopilación de las posiciones de los Estados occidentales. Utiliza activamente el marco conceptual, la terminología (por ejemplo, “conducta responsable”) y las formulaciones que ellos han propuesto, pese a que no han sido aprobadas por las delegaciones en el seno del grupo de trabajo. Se insiste obsesivamente en la idea de dividir a los Estados y a los participantes en las actividades en el espacio ultraterrestre en “responsables” e “irresponsables” con el fin de asentar, en los documentos de las Naciones Unidas, ciertos entendimientos que los Estados occidentales podrían utilizar posteriormente como base para presionar a sus oponentes. La Federación de Rusia, junto con otras naciones con capacidad espacial, se ha pronunciado repetidamente en contra de ese planteamiento durante las sesiones del grupo de trabajo.
3. El texto no tiene en cuenta las posiciones de principios de la inmensa mayoría de los Estados Miembros de las Naciones Unidas, incluida la Federación de Rusia, encaminadas a prevenir una carrera armamentista en el espacio ultraterrestre y su militarización, así como a preservar la exploración y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos. Hacemos hincapié en que la mayoría de los Estados Miembros de las Naciones Unidas consideran que la prevención de una carrera armamentista en el espacio ultraterrestre es una prioridad incondicional y persistente. Este tema figura como una de las cuestiones fundamentales de la agenda de desarme desde nada menos que 1978, en virtud de las decisiones del primer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme. Este entendimiento encuentra respaldo cada año en las resoluciones pertinentes de la Asamblea



General (principalmente, “Prevención de la carrera armamentista en el espacio ultraterrestre”, “Nuevas medidas prácticas para la prevención de la carrera armamentista en el espacio ultraterrestre”, “Medidas de transparencia y fomento de la confianza en las actividades relativas al espacio ultraterrestre” y “Compromiso de no ser el primero en emplazar armas en el espacio ultraterrestre”).

4. Además, la ausencia de referencias a la iniciativa/compromiso político ruso de *no ser el primero en emplazar armas en el espacio ultraterrestre*, que ya han asumido 32 Estados, constituye una grave omisión.

5. Se adjuntan propuestas concretas para ajustar los elementos preparados por la Presidencia respecto del tema 6 a) del programa del grupo de trabajo.

6. Por lo que respecta al tema 6 b), el texto presenta, aparte de las omisiones mencionadas, toda una serie de deformaciones del desarrollo y el resultado de las deliberaciones. Así, la posición de algunos Estados, principalmente occidentales, se presenta como un consenso, cuando la realidad es otra. Al mismo tiempo, no refleja los enfoques planteados por la Federación de Rusia sobre los retos y amenazas del espacio ultraterrestre ni sobre las actividades que podrían prohibirse en el futuro.

7. En general, los “peligros y amenazas relacionados con el espacio” pueden clasificarse en dos categorías: los resultantes de los usos pacíficos del espacio ultraterrestre (por ejemplo, el rápido aumento del número de satélites pequeños y de grupos de satélites en órbita terrestre, los problemas que entrañan los desechos espaciales, las aproximaciones peligrosas, etc.) y los derivados únicamente de la militarización del espacio ultraterrestre.

8. En lo que respecta al espacio ultraterrestre, según la Doctrina Militar de la Federación de Rusia, toda intención de emplazar armas en el espacio se considera un peligro militar externo de calado y toda perturbación del funcionamiento de los sistemas de control del espacio ultraterrestre se considera una amenaza militar.

9. Por “peligro militar” se entiende un estado de las relaciones interestatales o intraestatales caracterizado por un conjunto de factores que, en determinadas condiciones, pueden hacer que surja una amenaza militar. El concepto de “amenaza militar” se define como un estado de las relaciones interestatales o intraestatales caracterizado por la posibilidad real de que se desencadene un conflicto militar entre las partes enfrentadas y por un elevado grado de disposición de cualquier Estado o grupo de Estados u organizaciones separatistas o terroristas a recurrir al uso de la fuerza militar o la violencia armada. Es necesario fijar estos conceptos en el seno del grupo de trabajo.

10. Entendemos por sistemas del espacio ultraterrestre que plantean peligros y amenazas espaciales atribuibles directamente a militarización del espacio ultraterrestre:

- Las armas emplazadas en el espacio ultraterrestre para cualquier fin, como, por ejemplo, la defensa antimisiles, como dispositivos antisatélite o para atacar objetivos en la Tierra o en la atmósfera
- Las armas colocadas en el espacio ultraterrestre para la defensa antimisiles, como dispositivos antisatélite o para atacar objetivos en la Tierra o en la atmósfera

11. Estas categorías de capacidad son integrales y amplias y abarcan todos los sistemas que preocupan a los Estados Miembros de las Naciones Unidas en relación con la militarización del espacio ultraterrestre.

12. Consideramos que los peligros y amenazas relacionados con el espacio arriba mencionados se traducen en acciones que potencialmente deberían prohibirse mediante un instrumento multilateral jurídicamente vinculante sobre la prevención de una carrera armamentista en el espacio ultraterrestre, entre las que se incluyen:

- La utilización de objetos espaciales como medio para destruir cualesquiera objetivos en la Tierra, en la atmósfera o en el espacio ultraterrestre.
- La creación, el ensayo y el despliegue de armas en el espacio ultraterrestre para cualquier fin, como, por ejemplo, para la defensa antimisiles, como dispositivos antisatélite o para atacar objetivos en la Tierra o en la atmósfera.

- La creación, el ensayo, el despliegue y la utilización de armas en el espacio ultraterrestre para la defensa antimisiles, como dispositivos antisatélite o para atacar objetivos en la Tierra o en la atmósfera.
- La destrucción, el daño, la perturbación del funcionamiento normal o la modificación de la trayectoria de vuelo de los objetos espaciales de otros Estados.
- La ayuda e incitación a otros Estados, grupos de Estados u organizaciones internacionales, intergubernamentales o cualquier organización no gubernamental, incluidas las entidades jurídicas no gubernamentales fundadas, constituidas o ubicadas en un territorio que se encuentre bajo su jurisdicción y/o control, a participar en las actividades mencionadas.

13. A su vez, observamos que la categoría de peligros y amenazas espaciales resultantes de la exploración del espacio ultraterrestre con fines pacíficos es objeto de debate en la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos (COPUOS). Por ello, estamos convencidos de que cualquier decisión relativa a esta categoría debe tomarse únicamente en el marco de la COPUOS. Todo entendimiento sobre este asunto en el seno del grupo de trabajo redundaría en perjuicio de los futuros trabajos de la Comisión. A este respecto, consideramos que basta con que el grupo de trabajo recomiende que se siga tratando esta cuestión en el seno de la COPUOS.

14. Esperamos que las posiciones de principios que la Federación de Rusia acaba de exponer se tengan en cuenta en el proyecto de informe final del grupo de trabajo para asegurar su aprobación en el período de sesiones que se celebrará en agosto de este año.

Anexo

Tema 6 a) del programa

Marcos jurídicos internacionales y otros marcos normativos existentes en relación con las amenazas derivadas de las conductas de los Estados respecto del espacio ultraterrestre

1. El grupo de trabajo reafirmó la aplicabilidad del derecho internacional, incluida la Carta de las Naciones Unidas, a las actividades de exploración y utilización del espacio ultraterrestre. El grupo de trabajo recordó que este principio fue reconocido por primera vez por la Asamblea General en su resolución 1721 (XVI), de 20 de diciembre de 1961, y quedó reflejado en el artículo III del Tratado sobre los Principios que Deben Regir las Actividades de los Estados en la Exploración y Utilización del Espacio Ultraterrestre, incluso la Luna y Otros Cuerpos Celestes (el “Tratado sobre el Espacio Ultraterrestre”). ~~También se señaló que el derecho internacional aplicable incluía el derecho internacional consuetudinario, el derecho de la responsabilidad del Estado y el derecho de los derechos humanos.~~

2. El grupo de trabajo ~~puso de relieve la importancia del~~ **reafirmó el compromiso con las decisiones del primer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme, de 1978, que prevén la exploración y el uso del espacio ultraterrestre con fines exclusivamente pacíficos, la prevención de una carrera armamentista en el espacio ultraterrestre y el inicio de las negociaciones pertinentes en consonancia con el espíritu del Tratado sobre el Espacio Ultraterrestre, de 1967, y con el hecho de que el Tratado sobre el Espacio Ultraterrestre constituye la base de la gobernanza espacial.** El grupo de trabajo recordó las disposiciones del Tratado sobre el Espacio Ultraterrestre que tienen especial relevancia para su labor, en particular:

a) La libertad de exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes, sin discriminación alguna, en condiciones de igualdad y de conformidad con el derecho internacional, y la libertad de acceso a todas las regiones de los cuerpos celestes (artículo I);

b) La no apropiación del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes, por cualquier medio (artículo II);

b) bis El compromiso de los Estados partes en el Tratado de realizar sus actividades de exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes, de conformidad con el derecho internacional, incluida la Carta de las Naciones Unidas, en interés del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y del fomento de la cooperación y la comprensión internacionales (artículo III);

c) El compromiso de no colocar en órbita alrededor de la Tierra ningún objeto portador de armas nucleares ni de ningún otro tipo de armas de destrucción masiva, de no emplazar tales armas en los cuerpos celestes ni colocarlas en el espacio ultraterrestre de ninguna otra forma, y de utilizar la Luna y los demás cuerpos celestes exclusivamente con fines pacíficos, así como de abstenerse de establecer en los cuerpos celestes bases, instalaciones y fortificaciones militares, efectuar ensayos con cualquier tipo de armas y realizar maniobras militares (artículo IV);

d) La asunción por los Estados partes de responsabilidad internacional por las actividades nacionales que realicen en el espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes, los organismos gubernamentales o las entidades no gubernamentales, así como la supervisión constante de las actividades de las entidades no gubernamentales en el espacio ultraterrestre (artículo VI);

e) La asunción de responsabilidad por los daños causados a otros Estados partes por objetos lanzados al espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes (artículo VII);

f) Los principios de cooperación y asistencia mutua, la obligación de tener debidamente en cuenta los intereses de otros Estados partes, la prevención de la contaminación nociva y de cambios desfavorables en el medio ambiente de la Tierra y la celebración de consultas internacionales en caso de posibles interferencias perjudiciales (artículo IX).

3. El grupo de trabajo también reafirmó **el compromiso con** los demás tratados fundamentales de las Naciones Unidas sobre el espacio ultraterrestre, entre ellos el Acuerdo sobre el Salvamento y la Devolución de Astronautas y la Restitución de Objetos Lanzados al Espacio Ultraterrestre, el Convenio sobre la Responsabilidad Internacional por Daños Causados por Objetos Espaciales, ~~el Convenio sobre la Responsabilidad Internacional por Daños Causados por Objetos Espaciales~~ y **el Convenio sobre el Registro de Objetos Lanzados al Espacio Ultraterrestre. El grupo de trabajo también destacó la importancia de los principios contenidos en la Declaración de los Principios Jurídicos que Deben Regir las Actividades de los Estados en la Exploración y Utilización del Espacio Ultraterrestre.** El grupo de trabajo señaló asimismo otros esfuerzos por seguir desarrollando los principios contenidos en el Tratado sobre el Espacio Ultraterrestre, como el Acuerdo que Debe Regir las Actividades de los Estados en la Luna y Otros Cuerpos Celestes.

4. Además, el grupo de trabajo afirmó que algunos tratados internacionales en materia de desarme y control de armamentos son aplicables al espacio ultraterrestre. El Tratado por el que se Prohíben los Ensayos con Armas Nucleares en la Atmósfera, el Espacio Ultraterrestre y debajo del Agua prohibió las explosiones de ensayo de armas nucleares, o cualquier otra explosión nuclear, en una serie de zonas, incluido el espacio ultraterrestre. La Convención sobre la Prohibición de Utilizar Técnicas de Modificación Ambiental con Fines Militares u Otros Fines Hostiles, que prohibió la utilización de técnicas de modificación ambiental con fines militares y otros fines hostiles, también es aplicable al espacio ultraterrestre.

5. ~~El grupo de trabajo también afirmó la disponibilidad de mecanismos judiciales para el arreglo pacífico de controversias entre Estados, en particular la Corte Internacional de Justicia.~~

6. El grupo de trabajo examinó en particular la obligación de tener debidamente en cuenta los derechos e intereses de los demás, que figura en el Tratado sobre el Espacio Ultraterrestre y en los tratados conexos. El grupo de trabajo consideró que el cumplimiento de la obligación de “tener debidamente en cuenta” en el espacio ultraterrestre no debería diferir significativamente de su cumplimiento en el contexto de la alta mar. A este respecto, el grupo de trabajo consideró que la jurisprudencia sobre el derecho del mar había aclarado que la obligación de “tener debidamente en cuenta” representaba un equilibrio de derechos e intereses entre los Estados, así como entre estos y la comunidad internacional en su conjunto. **Si bien en el laudo dictado el 18 de marzo de 2015 en el arbitraje sobre la zona marina protegida de Chagos (*Mauricio c. Reino Unido*) se sostuvo que el significado convencional de “tener debidamente en cuenta” implicaba tener en cuenta los derechos del Estado según lo exigieran las circunstancias y la naturaleza de esos derechos, en esta formulación no existe una norma universal de conducta. El grupo de trabajo reconoció que el resultado de la imposición de la obligación de “tener debidamente en cuenta” no podía determinarse, sino que dependía de una serie de circunstancias de distinta naturaleza que variaban en función de cada caso. Así pues, la obligación de “tener debidamente en cuenta” conllevaba un alto grado de flexibilidad y, por consiguiente, no podía establecerse como norma universal. El grupo de trabajo consideró que la utilización del mecanismo de consulta establecido por el artículo IX del Tratado sobre el Espacio Ultraterrestre era suficiente para cumplir la obligación de “tener debidamente en cuenta”.**

7. ~~En el contexto del espacio ultraterrestre, este equilibrio de derechos e intereses debería presentar dos dimensiones: en primer lugar, entre los países con capacidad espacial; en segundo, entre cada uno de estos países y la comunidad internacional en su conjunto. El grupo de trabajo consideró que la obligación de tener debidamente en cuenta los intereses de los demás no constituía una limitación indiscriminada de la conducta de los Estados, pero tampoco permitía que estos se limitaran a constatar los derechos de los demás Estados para~~

luego seguir actuando a su antojo, haciendo caso omiso de esos derechos. En la mayoría de los casos, la obligación de “tener debidamente en cuenta” exigiría la celebración de consultas basadas en la buena fe y que se agotaran las vías para llevarlas a cabo. Dichas consultas deberían abarcar una valoración detenida de los derechos e intereses y tener plenamente en cuenta: la reacción de la otra parte; las propuestas para llegar a un entendimiento y la voluntad de ofrecer garantías; y la comprensión de las preocupaciones de las demás partes en relación con las actividades propuestas.

8. **El grupo de trabajo confirmó que, si bien los tratados internacionales existentes sobre el espacio ultraterrestre y su régimen correspondiente desempeñaban un papel positivo en la regulación de las actividades en el espacio ultraterrestre, no podían evitar por completo una carrera armamentista en el espacio ultraterrestre, el emplazamiento de armas en el espacio ultraterrestre y el recurso a la amenaza o el uso de la fuerza en, desde o en relación con el espacio ultraterrestre, ni preservar el espacio ultraterrestre para fines pacíficos.** El grupo de trabajo hizo hincapié en la ~~conveniencia~~ **necesidad** de mejorar y reforzar el derecho internacional existente y su **aplicación sin proceder a una revisión de los tratados y acuerdos vigentes.** El grupo de trabajo destacó en particular la importancia de reforzar el marco jurídico existente aplicable al espacio ultraterrestre para hacer frente a las nuevas amenazas y riesgos. A este respecto, el grupo de trabajo señaló que la prohibición contenida en el artículo IV del Tratado sobre el Espacio Ultraterrestre, a saber, la prohibición de colocar en órbita alrededor de la Tierra objetos portadores de armas nucleares o de cualquier otro tipo de armas de destrucción masiva, emplazar tales armas en los cuerpos celestes o colocarlas en el espacio de ninguna otra forma, no se refiere a ~~los objetos portadores de otros tipos de posibles armas ni a los objetos que podrían utilizarse como armas.~~

9. El grupo de trabajo afirmó que la prohibición de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza, recogida en el artículo 2, párrafo 4, de la Carta de las Naciones Unidas, era aplicable en el espacio ultraterrestre, **reconociendo, no obstante, que esta disposición no bastaba para prevenir una carrera armamentista en el espacio ultraterrestre.** ~~El grupo de trabajo examinó cuestiones relacionadas con la aplicación del artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas. También examinó la cuestión de qué podría constituir un ataque armado en el espacio ultraterrestre, en el sentido del artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas.~~ El grupo de trabajo recordó la obligación de los Estados, en virtud del artículo 2, párrafo 3, de la Carta, de arreglar sus controversias internacionales por medios pacíficos de tal manera que no se pusieran en peligro ni la paz y la seguridad internacionales ni la justicia.

9 bis. El grupo de trabajo también afirmó la disponibilidad del mecanismo de consulta previsto en el Tratado sobre el Espacio Ultraterrestre (artículo IX), así como de diversos medios para el arreglo pacífico de controversias entre Estados, incluidos mecanismos judiciales como la Corte Internacional de Justicia

10. ~~El grupo de trabajo reafirmó que el derecho internacional humanitario se aplicaba en situaciones de conflicto armado internacional y de conflicto armado no internacional. Debido a la preocupación de que el objetivo de las negociaciones internacionales sobre la prevención de una carrera armamentista en el espacio ultraterrestre debería ser evitar que se produjeran ataques en o desde el espacio ultraterrestre, el grupo de trabajo no examinó cómo el derecho internacional humanitario limitaría los actos con sistemas espaciales llevados a cabo por las partes en un conflicto armado. Además, el grupo de trabajo reafirmó que ningún debate relativo a la aplicación o el perfeccionamiento del derecho internacional humanitario podía interpretarse como una legitimación o autorización de cualquier acto de agresión u otro uso de la fuerza incompatible con la Carta de las Naciones Unidas.~~

11. ~~El grupo de trabajo examinó la aplicabilidad de algunos aspectos de elementos extraídos de los regímenes jurídicos que regían otros ámbitos, en particular la aviación y el derecho del mar, así como las normas de conducta responsable de los Estados en el ciberespacio.~~

12. El grupo de trabajo subrayó la importancia de las medidas de transparencia y fomento de la confianza como mecanismo **de apoyo intermedio y temporal** para reducir los riesgos de percepciones erróneas, errores de cálculo y escaladas imprevistas, **contrarrestar la transformación del espacio ultraterrestre en un escenario de operaciones de combate y**

confrontación, prevenir una carrera armamentista en el espacio ultraterrestre y garantizar la previsibilidad en el espacio ultraterrestre y la seguridad de dicho espacio. El grupo de trabajo también reconoció que dichas medidas también podrían constituir un elemento de un instrumento jurídicamente vinculante sobre la prevención de una carrera armamentista en el espacio ultraterrestre. El grupo de trabajo recordó las medidas de transparencia y fomento de la confianza contenidas en el informe de 2013 del grupo de expertos gubernamentales (A/68/189) y pidió que se aplicaran. Recordó asimismo los criterios de las medidas de transparencia y fomento de la confianza esbozados en dicho informe. **El grupo de trabajo reconoció asimismo que la eficacia de las medidas de transparencia y fomento de la confianza, habida cuenta de su carácter voluntario y de que se fundamentaban en el principio de seguridad igual e indivisible para todos, dependía del nivel de confianza entre los Estados, del contexto global en el ámbito de la seguridad internacional y de todos los factores que incidían en la estabilidad estratégica.**

13. El grupo de trabajo reafirmó que las medidas de transparencia y fomento de la confianza para las actividades en el espacio ultraterrestre deberían complementar, pero no sustituir, a las **un instrumento internacional jurídicamente vinculante para prevenir una carrera armamentista en el espacio ultraterrestre y preservarlo para fines pacíficos, que prohibiera el emplazamiento de cualquier tipo de armas en el espacio ultraterrestre y el recurso a la amenaza o el uso de la fuerza en, desde o contra el espacio ultraterrestre, y que pudiera prever el desarrollo de medidas de verificación pertinentes en el futuro en los acuerdos y regímenes de control de armamentos. Para ser eficaces en el contexto del mantenimiento de la seguridad internacional y la estabilidad estratégica,** ~~Las~~ **medidas voluntarias de transparencia y fomento de la confianza deberían** contribuir al examen de conceptos y propuestas de medidas jurídicamente vinculantes de control de armamentos, así como de los protocolos de verificación incluidos en los instrumentos internacionales jurídicamente vinculantes. **Las medidas de transparencia y fomento de la confianza no pueden, por sí solas, garantizar la labor de prevención de una carrera armamentista en el espacio ultraterrestre.**

14. ~~El grupo de trabajo examinó varios ejemplos de medidas de transparencia y fomento de la confianza existentes, extraídos del informe de 2013 del grupo de expertos gubernamentales y de diversos instrumentos, mecanismos o arreglos de las Naciones Unidas y de otros marcos internacionales. El grupo de trabajo hizo especial hincapié en la importancia de una comunicación eficaz y oportuna para fomentar la transparencia y la confianza. El grupo de trabajo consideró necesario elaborar nuevas medidas de transparencia y fomento de la confianza destinadas a prevenir una carrera armamentista en el espacio ultraterrestre. El grupo de trabajo señaló la pertinencia de la iniciativa/compromiso político internacional de no ser el primero en emplazar armas en el espacio ultraterrestre, adoptado por 32 Estados, que contribuía a mantener la paz internacional, garantizar una seguridad igual e indivisible para todos y aumentar la previsibilidad y sostenibilidad de la exploración y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos.~~

14 bis. **El grupo de trabajo confirmó la urgente necesidad de iniciar un proceso de negociación sobre un documento internacional jurídicamente vinculante, cuya base podría ser el proyecto de tratado para la prevención del emplazamiento de armas en el espacio ultraterrestre y la amenaza o el uso de la fuerza contra objetos situados en el espacio ultraterrestre presentado por Rusia y China en la Conferencia de Desarme.**